



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 1586

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1586

Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1586

Que mediante radicado 2008ER29910 del 16 de Julio de 2008, presentado por EASY COLOMBIA S.A., Nit. 900.155.107-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo aviso divisible de una cara o exposición de una cara o exposición, ubicado en Avenida (Carrera) 114 No. 77-F-0, Avenida el Cortijo calle 75 F de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA, requirió a la Empresa EASY COLOMBIA S.A., Nit. 900.155.107-1, para que efectuara unos ajustes.

Que la Empresa EASY COLOMBIA S.A., mediante radicado 2008ER54997 del 28 de Noviembre de 2008 interpone recurso contra el anterior requerimiento.

Así las cosas, como consecuencia del anterior requerimiento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 006160 del 18 de Marzo de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

"...1. **OBJETO:** Verificar el cumplimiento del requerimiento para establecer si es procedente que se expida un Registro nuevo , RECURSO DE REPOSICIÓN DE REQUERIMIENTO TÉCNICO OCECA 2008EE41010 del 28-11-2008

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: EASY HOGAR & CONSTRUCCIÓN EASY BIENVENIDOS EASY*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso divisible de una cara o exposición de una cara de exposición*
- c. *Ubicación: Ubicado en remate de fachada por encima del nivel de la cubierta, por fuera de la fachada hábil.*
- d. *Área de exposición: 120.76 m2.*
- e. *Tipo de establecimiento: Grandes Superficies*
- f. *Dirección publicidad: Avenida (carrera) 114 No. 77F-0, Avenida El Cortijo Calle 75F*
- g. *Localidad: Engativa*
- h. *Sector de actividad: Grandes superficies*
- i. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante.*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2. el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1586

corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959 /00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas, (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8,2)

b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. El artículo 1° del Decreto 506 de 2003 define por fachada la Cara o alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal y la Fachada hábil para Instalar publicidad exterior como aquella parte de la fachada en la que se puede instalar publicidad exterior visual conforme a las normas del mismo Decreto reglamentarlo. Y en su Artículo 4, Numeral 4.2 del mismo Decreto, establece que la a sumatoria de las áreas de los avisos individuales para centros comerciales y grandes superficies comerciales de carácter metropolitano con más de seis mil metros cuadrados (6.000M2) de área de ventas, no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del área de la fachada hábil para instalar avisos del respectivo establecimiento, que este treinta por ciento (30%) se calculará, sobre el área en que se pueden instalar avisos; que comprende la que se encuentre por debajo de la cubierta; en los demás casos el área hábil es la que se encuentre por debajo del nivel del antepecho del segundo piso. En ambos casos incluyendo puertas y ventanas. Ahora al examinar los planos adjuntos a la solicitud de registro como los adjuntos al recurso de reposición que se encuentran sellados por la Curaduría Urbana no. 5, se observa que parte del aviso en un área de sesenta y cuatro .60 metros cuadrados se encuentra por encima del nivel de la cubierta que según el Corte AA del plano EOC-CORTES 07 ES N= 10.15MTS. Es de aclarar que el argumento del peticionario en el Numeral 2 de las Razones del Recurso, que reza: " En efecto, los planos No. EOC-CORTES_07 "ÉXITO EASY OCCIDENTE CORTES AA_BB y EOC-PL_06 "EXITO_EASY OCCIDENTE FACHADAS" claramente señalan que sobre el área en la que se ubica el aviso hay una altura de hasta 16.60 metros con cubierta inclinada..."(el subrayado es nuestro) falta a la verdad pues lo que esta allí dibujado es un muro de alrededor de un metro de espesor, el cual no tiene ningún tipo de remate sobre muro o de cubierta inclinada.

Adicionalmente debemos señalar que si bien en los planos aprobados por la Curaduría Urbana No 5 mediante la Licencia de Construcción No. MLC 06-5-0986 del 11-04-2008, aparece un muro con remate de fachada a una altura de 16.60 metros, y según reza el formulario se aprobó por parte del Curador una volumetría, con una altura de 10.15 en mts, el cual se debe considerar el nivel más alto de la cubierta, lo

BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1586

cual es contradictorio, por lo cual se debe comunicar a la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá, Secretaria del Hábitat, por las posibles irregularidades en la expedición de dicha Licencia. Por demás que debemos afirmar que la competencia del registro de publicidad Exterior Visual es de la Secretaria Distrital de Ambiente por delegación de la Ley, y no del Curador Urbano. El responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el Requerimiento Técnico radicado No. 2008EE41010 del 28-11-2008, por lo tanto se sugiere desistir la solicitud de registro.

3. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos. Se sugiere desistir la solicitud de registro. Comunicar a la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá, Secretaria del Hábitat, por las posibles irregularidades en la expedición de dicha Licencia.

En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), EASY COLOMBIA S.A., desmontar el elemento de publicidad. Adicionalmente se sugiere aplicar la sanción correspondiente al índice de Afectación Paisajística, de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008. El solicitante, EASY COLOMBIA S.A. deberá iniciar nuevamente el proceso de registro de la publicidad de acuerdo a la normatividad vigente. ...".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Aviso divisible de una cara o exposición presentado por EASY COLOMBIA S.A., mediante radicado 2008ER29910 del 16 de Julio de 2008, en el informe técnico 6160 del 18 de Marzo de 2009, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, en el requerimiento 2008IE41010 del 6 de Noviembre de 2008 y con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información suministrada por su responsable, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 6160 del 18 de Marzo de 2009.

Que el literal a. del Artículo 8, del Decreto 959 de 2000, que establece:

"ARTICULO 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*
a) *Los avisos volados o salientes de la fachada;".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1586

Que el elemento publicitario tipo Aviso divisible de una cara o exposición, en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1586

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso divisible de una cara o exposición, ubicado en la Avenida Carrera 114 No. 75-f-0 de Bogotá D.C., solicitado por EASY COLOMBIA S.A., Nit. 900.155.107-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a JOSE ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de EASY COLOMBIA S.A., Nit. 900.155.107-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, ubicado en Avenida Carrera 114 No. 75-f-0 de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del EASY COLOMBIA S.A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1506

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de EASY COLOMBIA S.A., con domicilio en la Carrera 12 No. 96-81 Piso 4 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

IT OCECA 6160 del 18/03/2009
Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
PEV



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

